



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 101/2020

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – CASTIGO CONTABLE ACREENCIAS EX BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990.

La Ley N° 1670, de 31 de Octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.


La Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005.

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB (RE-SCOIN), aprobado por Resolución de Directorio N° 009/2017 de 10 de enero de 2017.

El Manual de Contabilidad del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de Octubre de 2005.


El Acta N° 02/2020 de 3 de agosto de 2020, del Comité de Recuperación y Realización de Activos.


 El informe de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SCONT-DAF-CI-2020-64 de 2 de septiembre de 2020.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2020-128 de 4 de septiembre de 2020.

El informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2020-78 de 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

 Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia en el inciso a) de su artículo 54, otorga facultades al Directorio para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna dicha Ley.

 Que el Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, en el numeral 1 de su artículo 11 establece que el Directorio tiene como atribución dictar normas y adoptar decisiones generales que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley N° 1670.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 101/2020

Que el Estatuto del BCB en su artículo 24 establece que las resoluciones y decisiones del Directorio, se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, aspecto que no acontece en el presente caso.

Que el Manual de Contabilidad del BCB, establece que las Gerencias Operativas son responsables de las operaciones que generan y que deberán regularizar las cuentas transitorias y las partidas de antigua data en un plazo no mayor a 30 días.

Que la Resolución Suprema N° 222957, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada (NB-SCGI) establece en su artículo 34, que las empresas públicas y las instituciones financieras, deben efectuar las provisiones para la incobrabilidad de sus cuentas a cobrar, debiéndose agotar previamente todos los medios para la recuperación de los adeudos al Estado.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB en su artículo 24 establece que el marco contable permanente del BCB está contenido en el Manual de Contabilidad que contempla disposiciones técnicas que deberán ser aplicadas por las diferentes unidades operativas.

Que mediante Acta N° 02/2020 de 3 de agosto de 2020, numeral 5, el Comité de Recuperación y Realización de Activos determinó elevar a consideración del Directorio del BCB la regularización de las cuentas del ex Banco Agrícola de Bolivia a través de su castigo con cargo a las provisiones constituidas.

Que por Informe BCB-GADM-SCONT-DAF-INF-2020-64 de 2 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Contabilidad dependiente de la Gerencia de Administración, establece que al castigar las cuentas del ex BAB no se afecta el patrimonio del BCB ya que la provisión del 100% fue constituida en gestión anterior; asimismo indica que la regularización contable a través del castigo de las cuentas de acreencias con el ex BAB guardan conformidad con la normativa contable vigente; y señala que los créditos otorgados por el BCB fueron al ex BAB y no a los subprestatarios, careciendo de derecho de cobro por lo que de no efectuarse el castigo, el BCB incumple con las normas de Contabilidad.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2020-128 de 4 de septiembre de 2020, concluye señalando que los montos de Bs504,59 y Bs876.008,83 fueron provisionados el año 2000 y que no pueden continuar figurando como activo en los Estados Financieros del BCB, aspecto que altera los resultados del Balance General de BCB por lo que correspondería su castigo y correspondiente extracción del activo (cuentas por cobrar) de los registros contables del Ente Emisor, y su recategorización a Cuentas de Orden.

Que mediante Informe BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2020-78 la Gerencia de Entidades Financieras señala que corresponde la regularización contable a través del castigo de los



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 101/2020

saldos deudores de las cuentas de acreencias del ex BAB, en consideración a que dichos saldos contravienen los Principios y Normas Básicas de Contabilidad Gubernamental Integrada, ocasionando que los Estados Financieros del BCB, no expongan la información financiera de forma correcta, y que los créditos fueron otorgados por el BCB de forma directa al ex BAB y no a los subprestatarios, no existiendo documentación de derecho de cobro a estos últimos.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Autorizar el castigo contable de 2 partidas de gestiones anteriores consignadas en las cuentas: 118-289 "REF.AGROP.BID-CAPITAL DE INVERSIÓN-BAB" por Bs504,59 y 118-290 "REF.AGROP.BID-CAPITAL DE INVERS.BAB" por Bs876.008,83.

Artículo 2.- Las Gerencias de Entidades Financieras y de Administración coordinarán el registro de los ajustes contables que se requieran, así como el registro en Cuentas de Orden.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de septiembre de 2020

Armando Pinell Siles

Roger Alejandro Banegas Rivero

Walter Morales Carrasco

Jose Gabriel Espinoza Yañez